



Libertad y Orden

Republica de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013)

Expediente número 70001 33 31 001 2013 00023 00
Demandante: LUIS GABRIEL PATERNINA CUELLO
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control: REPARACION DIRECTA

AUTO

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se hace necesario señalar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

En consecuencia, se dispone:

1.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el once (11) de septiembre de dos mil trece (2013), a las 9:00 P-M, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en este despacho.

Expediente número: 70001 33 31 001 20123 00023 00

Demandante: Luís Gabriel Paternina Cuello

Demandado: Nación-Rama Judicial y Otro

Medio de Control: Reparación Directa

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.

3- Reconócese personería para actuar como apoderada principal de la parte demandada, a la doctora Maria Consuelo Pedraza Rodríguez, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.616.850y T.P. N° 161.966 del C.S. de la J, y como apoderado sustituto de la parte demandada al doctor Fabio Enrique Martínez Arroyo. Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía N°92.524.264 y T.P. N° 158.162 del C.S. de la J., de acuerdo al poder obrante a folio 349 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

glvm

Expediente número: 70001 33 31 001 20123 00023 00

Demandante: Luís Gabriel Paternina Cuello

Demandado: Nación-Rama Judicial y Otro

Medio de Control: Reparación Directa